

Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R19.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO:

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable **Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 26,58% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de

Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás

documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 08 de Mayo de 2018, 21 de Mayo de 2018 y 23 de Julio de 2018, b) Informe Técnico N° 65/2018 del Área de Costos y Tarifas, e Informe Conjunto N° 327/2018 y 72/2018, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: *“.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 8 de Junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **21) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de “Inrville” Limitada** (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”*.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de

inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 26,58 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 08 de Junio de 2018, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la misma se expide mediante Informe Técnico N° 327/2018 y 72/2018 en el sentido de que: *“(...) Con el objetivo de determinar una tarifa de equilibrio y trasladar los valores a un nuevo cuadro tarifario de acuerdo la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la Planilla de Costos presentada con los costos del período Enero 2017-Diciembre 2017, a partir de la cual se representa la estructura de costos de esta Prestadora. Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual la presente es la primera revisión formal. Por lo que se adopta una metodología de determinación del equilibrio. (...)”*

Que continúa el informe conjunto afirmando que: *“ En función del valor actualizado, el costo promedio mensual al mes de Mayo del año 2018 resulta en un valor de \$170,67 por cuenta.*

Considerando que la actual tarifa promedio asciende a \$155,22 calculado en base a la facturación declarada dividida la cantidad de cuentas informadas, se define el nuevo valor de equilibrio que permite recuperar los costos actualizados. El detalle del análisis realizado, se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N°2: Tarifa de Equilibrio a Mayo de 2018

Tarifa Actual promedio	\$	155,22
Costo Mensual Promedio	\$	170,67
Variación Tarifaria Necesaria		9,952%

Para definir la composición de los valores que resultan en Cargo Fijo y los valores de cada uno de los escalones de consumo, se considera un valor tal que permita a la Prestadora recuperar los costos con los consumos informados, a la vez que posibilita a los usuarios a variar el valor de su factura respecto de los ahorros en consumos que pueda conseguir en los primeros escalones del cuadro tarifario. Los siguientes escalones de consumo, se establecen de acuerdo a los propuestos por la Prestadora.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: *“1- En base al estudio presentado, se sugiere aplicar el cuadro tarifario determinado para la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. en función de la Resolución General ERSeP N°14/2016. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Septiembre del año 2018.*

El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...).”-

Que el Informe agrega *“(...)2- Se propone, también, intimar al Prestador a eliminar el cobro del concepto “Ingresos Brutos”. Adicionalmente, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse. (...).”-*

Que corresponde ordenar a la Cooperativa eliminar el cobro de “Ingresos Brutos”.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 285/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 9,952% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 327/2018 y 72/2018 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se

agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Septiembre de 2018.-

Artículo 2°): ORDENASE a la prestadora eliminar el cobro de “Ingresos Brutos”.-

Artículo 3°): ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

ANEXO I.

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda.-

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Vigencia desde 01/09/2018

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	34,810	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	15,740	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	23,470	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	24,880	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	24,880	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	24,880	\$ / m ³
Más de 50 m ³	24,880	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	17,405	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,870	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	11,735	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	12,440	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	12,440	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,440	\$ / m ³
Más de 50 m ³	12,440	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	52,215	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	15,740	\$/ m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	23,470	\$/ m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	24,880	\$/ m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	24,880	\$/ m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	24,880	\$/ m ³
Más de 50 m ³	24,880	\$/ m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	60,047	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	15,740	\$/ m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	23,470	\$/ m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	24,880	\$/ m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	24,880	\$/ m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	24,880	\$/ m ³
Más de 50 m ³	24,880	\$/ m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	43,513	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	15,740	\$/ m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	23,470	\$/ m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	24,880	\$/ m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	24,880	\$/ m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	24,880	\$/ m ³
Más de 50 m ³	24,880	\$/ m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	57,437	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	15,740	\$/ m ³

Desde 11 m ³ a 20 m ³	23,470	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	24,880	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	24,880	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	24,880	\$ / m ³
Más de 50 m ³	24,880	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	17,405	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	15,740	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	23,470	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	24,880	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	24,880	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	24,880	\$ / m ³
Más de 50 m ³	24,880	\$ / m ³

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2.158,800	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.332,150	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3.275,600	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3.442,240	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	4.763,320	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4.505,250	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo		
E.2.1) Notificación de Deuda	12,794	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	156,723	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	156,723	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	156,723	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	235,085	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección		
E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	209,406	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	209,406	\$